

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS)

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia 109 Centro Cívico Piso 30, Lima, debidamente representada por su Secretaria General, señora Gabriela Bertha Herrera Tan, identificada con DNI N° 40012334, designada mediante Resolución Jefatural N° 000066-2022/JNAC/RENIEC de fecha 31 de marzo de 2022, con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante Resolución Jefatural N° 000021-2025/JNAC/RENIEC de fecha 04 de febrero de 2025, modificada mediante Resolución Jefatural N° 000074-2025/JNAC/RENIEC de fecha 11 de abril de 2025, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte **EL ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS)**, con RUC N° 20613449869, con domicilio en Jr. Unión N° 264 Dpto. 605, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Napoleón Enrique Fernández Urcía, identificado con DNI N° 07968860, encargado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000012-2025-OFI-PE, de fecha 28 de febrero de 2025, quien suscribe el presente Convenio en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000005-2025-OFI-PE, de fecha 16 de enero de 2025, a quien en adelante se denominará **EL OFIS**.

Toda referencia a **EL RENIEC** y **EL OFIS** se entenderá en adelante como **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL RENIEC, por expresa disposición de la Constitución Política del Perú desarrollada por la Ley N° 26497, se constituye como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene por funciones principales la de: planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; preparar y mantener el Padrón Electoral; mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, velando por el irrestricto respeto a la intimidad e identidad de las personas y las demás funciones inherentes a sus propósitos y objetivos.

EL OFIS es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) creado mediante Decreto Legislativo N° 1612.

EL OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración interinstitucional entre entidades públicas, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Es objeto del presente Convenio el suministro de los servicios de información en el marco del Decreto Legislativo N° 1612 cuya Tercera Disposición Complementaria Final dispone el intercambio de información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Organismo de

Focalización e Información Social – OFIS para validar de manera eficiente y segura, la identidad de los peruanos que se encuentren bajo el ámbito del mencionado Organismo, utilizará los mecanismos biométricos que el RENIEC dispone, bajo el amparo de las normas de gobierno digital (Plataforma ID Perú o la que la sustituya).

En tanto, el OFIS implementa el mecanismo de validación señalado en el párrafo precedente, y al amparo de lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al OFIS a suscribir un Convenio de Colaboración Interinstitucional, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social, en el que se establecen las responsabilidades, obligaciones, compromisos, servicios (Línea Dedicada y Cotejo Masivo de Datos o los que los sustituyan), entre otros, para que el OFIS valide la identificación de los peruanos que se encuentren bajo su ámbito

Las condiciones para el uso de los servicios, materia del presente convenio, se encuentran contenidas en los siguientes anexos adjuntos al presente:

- Anexo A: Listado de Campo de datos para los servicios
- Anexo B: Condiciones al acceso de suministro de información sobre el Convenio de Cooperación Interinstitucional
- Anexo C: Información general sobre comunicación entre las partes del convenio de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

3.1 COMPROMISOS DE EL RENIEC

EL RENIEC se compromete a brindar a **EL OFIS**, por el presente convenio, los siguientes servicios:

3.1.1 SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET

Este servicio permite que, a partir del número de DNI, así como del nombre completo de una persona, se suministre información de carácter público del titular, a través de una interconexión vía internet utilizando tecnología web.

Para tal efecto, **EL OFIS** designará las personas que harán uso del servicio, quienes deberán ser de nacionalidad peruana, con DNI vigente y no tener ninguna restricción, deberán ser trabajadores o servidores con vínculo laboral vigente con **EI OFIS**, el servicio suministrado permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 02, el cual será asignado de acuerdo a lo establecido en el Resolución Jefatural N° 000082-2025/JNAC/RENIEC de fecha 30 de abril del 2025, los campos brindados serán indicados en el Anexo A.

3.1.2 SERVICIO DE WEB SERVICE DE DATOS

Servicio mediante el cual se suministra información de algunos campos de carácter público de las personas naturales que aparecen inscritas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a través de una interconexión vía internet utilizando un web service.

El servicio suministrado permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N°02 el cual será asignado de acuerdo a lo establecido en el Resolución Jefatural N° 000082-2025/JNAC/RENIEC de fecha 30 de abril del 2025, asimismo deberá ser utilizado exclusivamente sólo como medio de consulta para la verificación de la identificación de los ciudadanos que interactúen en razón de las actividades vinculadas a su objeto social, los campos brindados serán indicados en el Anexo A.

3.1.3 ACCESO A DATA DE MENORES DE EDAD

El acceso a data de menores de edad sólo está permitido en el servicio de consultas en línea vía internet en el Nivel N° 02 el cual será asignado de acuerdo a lo establecido en el Resolución Jefatural N° 000082-2025/JNAC/RENIEC de fecha 30 de abril del 2025.

Para solicitar un usuario con acceso a menores de edad, el Coordinador interinstitucional acreditado de la entidad deberá acompañar la solicitud respectiva con un compromiso de confidencialidad suscrita por el usuario, los campos brindados serán indicados en el Anexo A.

3.1.4 RELACION DE FALLECIDOS

EL RENIEC remitirá diariamente a **EL OFIS** la relación de los ciudadanos fallecidos, para tal efecto la estructura de la información será enviada en un archivo texto (*.txt), mediante correo electrónico proporcionado por el **OFIS**; la estructura del contenido de la información será la siguiente:

DNI
FECHA DE FALLECIMIENTO
FECHA DE ENVIO
FECHA DE REGISTRO DE FALLECIMIENTO EN BASE DE DATOS

Previo al primer envío de la relación diaria de fallecidos, se realizará un único cotejo masivo con la base de datos total de **EL OFIS** a fin de que su base de datos se encuentre actualizada. Para este fin, **EL OFIS** debe alcanzar un cronograma en el cual indique la fecha de término de su proceso de actualización de la relación diaria de los fallecidos.

3.2 LÍMITES DE LOS SERVICIOS

LAS PARTES acuerdan establecer un límite de consultas gratuitas de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Servicio	Límite de Consultas durante la vigencia del convenio	Frecuencia
Consultas en Línea Vía Internet	5,000	Mensual
Consultas en línea vía Web Service de Datos	600,000	Mensual

- En el caso que **EL OFIS** prevea una necesidad mayor al límite de alguno de los servicios, comunicará al coordinador de **EL RENIEC** mediante oficio de manera

oportuna, la necesidad de incremento de consultas adicionales del mes en curso, presentando la justificación correspondiente, la cual será evaluada para su viabilidad por **EL RENIEC**.

- Una vez superado los límites establecidos, **EL OFIS** se obliga a asumir el 100% de la tasa correspondiente establecido en el TUPA vigente.
- Los topes señalados entrarán en vigencia a la firma del presente convenio.

3.3 COMPROMISOS DE EL OFIS

- 3.3.1.** **EL OFIS** se compromete, mediante el uso de sus aplicativos informáticos, a garantizar un control riguroso y automatizado sobre la vigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI). A través de sus sistemas, se emitirá una alerta oportuna a los ciudadanos sobre la proximidad de la fecha de caducidad de sus DNI, permitiéndoles tomar las acciones necesarias para su renovación con anticipación. Esta medida busca prevenir contratiempos administrativos, asegurar la validez legal del documento y reforzar la eficiencia institucional en la gestión de la identidad ciudadana.
- 3.3.2.** **EL OFIS** a través de los servicios provistos en el presente convenio, únicamente podrá validar la identidad de los ciudadanos que se registren por primera vez para la clasificación socioeconómica del Registro de Información Social - RIS. La validación de las personas ya empadronadas deberá realizarse utilizando los mecanismos propios del Registro existente.
- 3.3.3.** El acceso a los servicios suministrados en el marco del presente convenio estará estrictamente limitado a los usuarios finales del **OFIS** que mantengan contrato laboral vigente con la propia entidad. Esta medida tiene como finalidad garantizar que los recursos y plataformas suministradas sean utilizados exclusivamente por personal autorizado, debidamente vinculado al **OFIS**, preservando así la integridad operativa, la seguridad de la información y el cumplimiento de los lineamientos administrativos establecidos.
- 3.3.4.** **EL OFIS** se compromete a brindar información al **RENIEC** del nivel socioeconómico de las personas que realicen trámite gratuito de la actualización del domicilio en el Documento Nacional de Identidad (DNI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 31714, Ley que prioriza el trámite gratuito de la actualización del domicilio en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, con la finalidad de que el **RENIEC** verifique y apruebe los trámites registrales de cambio de domicilio gratuito.

3.4 COMPROMISOS DE LAS PARTES

En los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, **LAS PARTES** acuerdan que deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA PLATAFORMA DE AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD DIGITAL NACIONAL ID-PERÚ

EL OFIS se compromete a suscribir con **EL RENIEC** el Convenio de Colaboración Interinstitucional para acceder al servicio de la “**Plataforma de Autenticación de la Identidad Digital Nacional ID-PERÚ**” que brinda **EL RENIEC**, a fin que se pueda integrar el referido servicio a los servicios web de **EL OFIS**. La formalización, suscripción, integración, así como la implementación del mencionado

convenio se realizará en coordinación entre los Coordinadores Interinstitucionales de **LAS PARTES**, dentro del plazo de 90 días calendarios, posterior a la fecha de suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia de un año (01) año, computados a partir de la fecha de su suscripción.

La modificación o ampliación del presente convenio necesariamente requerirá la suscripción de una Adenda.

No operará la renovación automática del presente convenio. La renovación se hará por acuerdo escrito de ambas partes, para lo cual **EL OFIS** dará aviso por escrito comunicando su intención de renovar el convenio, dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores al vencimiento del plazo de duración.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, **EL OFIS** designa como Coordinador Interinstitucional al siguiente funcionario:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	MARTINEZ LAZARO, SANDRO LUIS
DNI N°	:	10107594
CORREO ELECTRÓNICO	:	smartinez@ofis.gob.pe
TELEFONO MOVIL	:	957-341-736

EL RENIEC por su parte, designa como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Sub Dirección de Servicios de Gobierno Digital
Correo electrónico: cel@reniec.gob.pe
Teléfono: 315-2700 anexo: 4031

Se deja expresa constancia que todas las notificaciones y comunicaciones que remita o deba remitir **EL RENIEC** serán efectuadas al correo electrónico del Coordinador designado, siendo responsabilidad de **EL OFIS** comunicar a **EL RENIEC** cualquier cambio o actualización del mismo. Para ello, deberá remitirse una comunicación formal, a través de la mesa de partes del **RENIEC**, dirigida a la Sub Dirección de Servicios de Gobierno Digital, en un plazo no mayor de 24 horas; asumiendo **EL OFIS** toda responsabilidad que se derive del incumplimiento de la presente obligación.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente convenio puede ser resuelto por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes. Para tal efecto deberá cursar una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea dejar sin efecto el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

La finalización del presente convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a dicha fecha.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de **EL OFIS**, en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
2. Uso inadecuado de la información a la que **EL OFIS** tiene acceso mediante este convenio, y/o divulgación de dicha información mediante la venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
3. Negativa de **EL OFIS** a presentar documentación o autorizar inspecciones y demás requerimientos de **EL RENIEC** destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que **EL OFIS** tiene acceso.
4. Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de **EL RENIEC**.

Asimismo, **EL RENIEC**, queda facultado a solicitar a **EL OFIS** la actualización o ratificación de los usuarios finales al uso del servicio; así como, a solicitar los reportes del total de las consultas (Logs) realizadas periódicamente, cuya información permitirá la verificación del uso de la información a la que accede por el presente convenio.

EL OFIS deberá dar respuesta en el término de 24 horas de ser notificado con el requerimiento de **EL RENIEC** caso contrario **EL RENIEC** podrá efectuar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo solicitado

CLÁUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO

Ambas partes declaran que sus domicilios son los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, en donde se efectuará válidamente los requerimientos extrajudiciales o notificaciones judiciales que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Sin perjuicio de ello, y para efectos de comunicaciones y requerimientos derivados de la implementación y ejecución del presente Convenio, ambas partes declaran como válido y medio de comunicación oficial la dirección de correo electrónico del Coordinador.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes declaran que cualquier discrepancia, controversia o reclamación relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio; será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.



Finalmente, ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben digitalmente, en la ciudad de Lima.

El presente convenio tendrá como fecha de suscripción la que figure en la última firma digital de **LAS PARTES**.

EL RENIEC

EL OFIS

ANEXO A

LISTADO DE CAMPOS DE DATOS PARA LOS SERVICIOS

1. SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET

Los campos que se brindarán por este servicio son:

Nivel 1, que comprende los siguientes datos:

- Código Único de Identificación (CUI o número de DNI)
- Nombres
- Apellidos (incluye apellido de casada)
- Observaciones y/o restricciones
- Sexo
- Fecha de caducidad

Nivel 2, que comprende los siguientes datos:

- Datos del Nivel 1
- Fecha de nacimiento

2. SERVICIO DE WEB SERVICE DE DATOS

Los campos que se brindarán por este servicio son:

Nivel 1, que comprende los siguientes datos:

- Código Único de Identificación (CUI o número de DNI)
- Nombres
- Apellidos (incluye apellido de casada)
- Observaciones y/o restricciones
- Sexo
- Fecha de caducidad

Nivel 2, que comprende los siguientes datos:

- Datos del Nivel 1
- Fecha de nacimiento

3. ACCESO A DATA DE MENORES DE EDAD

Nivel 1, que comprende los siguientes datos:

- Código Único de Identificación (CUI o número de DNI)
- Nombres
- Apellidos
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Fecha de caducidad

Nivel 2, que comprende los siguientes datos:

- Datos del Nivel 1
- Fecha de fallecimiento
- Observaciones y restricciones
- DNI del padre
- DNI de la madre
- Estado Civil (para los emancipados)

ANEXO B

CONDICIONES AL ACCESO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS)

El RENIEC brinda sus servicios de acceso al servicio de suministro de información; por ello, es necesario tener en cuenta la siguiente información a fin de su cumplimiento a cabalidad.

BASE LEGAL	
1	Constitución Política del Perú.
2	Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
3	TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4	Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
5	Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
6	Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
7	Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
8	Resolución Jefatural N° 156-2017-JNAC-RENIEC que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del RENIEC.
DEL FINANCIAMIENTO	
Queda establecido que la suscripción del presente Convenio, no implica ni supone transferencia presupuestal de recursos. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de los compromisos, en el marco del objeto del presente Convenio, serán asumidos por cada parte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.	
DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
EL RENIEC conforme al marco legal establecido y regulado por el artículo 7 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y sus modificatorias, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, el artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-PCM y normas conexas, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, no proporciona información alguna que afecte la intimidad de las personas.	
DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA Y OBJETIVOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	
EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información que EL RENIEC le suministre a través del presente Convenio. Se deja expresa constancia que EL USUARIO no cuenta con autorización alguna para grabar, almacenar, distribuir, transferir electrónicamente, vender o entregar gratuitamente a terceros, uso de bots en los servicios, entre otras modalidades la información que EL RENIEC le brinda a través del presente Convenio; la misma que puede emplearse únicamente como medio de verificación de la identificación de los administrados con los que se interrelacionan. EL USUARIO se obliga a cumplir las responsabilidades requeridas en el kit de sensibilización para las instituciones sobre el uso de los datos personales EL USUARIO está obligado a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en los párrafos anteriores. De comprobarse que hubo un incumplimiento o transgresión a las obligaciones del presente Convenio, a través de las acciones de fiscalización que realizará EL RENIEC , a través de los órganos competentes, procederá al apartamiento automático del convenio, sin perjuicio de adoptar las medidas legales que correspondan.	

Durante la vigencia de cada Convenio según corresponda, RENIEC a través de la SDSGD, hará llegar a las entidades públicas, los organismos, personas jurídicas de derecho privado y notarios; lineamientos del sistema de gestión de seguridad, producto de la mejora continua, los cuales deberán ser consideradas parte integrante del convenio y serán de cumplimiento obligatorio.

DE LA RESPONSABILIDAD Y FACULTADES DEL RENIEC

1	La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales es de carácter declarativo, rigiéndose por los principios de presunción de veracidad y buena fe que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, cualquier inexactitud al amparo de los mismos no será imputable a EL RENIEC .
2	EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado por un pedido de EL USUARIO , o cuando se haya detectado una contravención a lo previsto en el presente convenio.
3	El RENIEC, es responsable de la custodia del Registro Único de Identificación de las Personas – RUIPN, por tal motivo establece las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad y eviten la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a través de las acciones de supervisión y fiscalización continuas por parte de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales (DCSD).
4	Conforme lo señala el párrafo precedente, la DCSD, dentro de su facultad supervisora y de control, evalúa el uso que da el Usuario respecto a la información suministrada por el RENIEC, la cual debe encontrarse acorde a lo declarado por el mismo en su solicitud. En el supuesto caso de advertir un uso inadecuado del servicio o el incumplimiento de las cláusulas del convenio de suministro de información, en coordinación con la OTI, se encuentra facultada a realizar una inspección a EL USUARIO o persona jurídica de derecho privado, a efecto de verificar el uso de la información de identificación suministrado a través de los servicios de consultas en línea, en virtud al convenio suscrito con el RENIEC.
5	EL RENIEC está facultado a solicitar en cuanto lo requiera la relación de usuarios habilitados; en el que deberán informar si los usuarios finales hacen uso de las consultas conforme las funciones asignadas.
6	EL RENIEC suspenderá el servicio a EL USUARIO cuando se detecte alguna incongruencia de los datos declarados o la no actualización, supuesto uso inadecuado del servicio o el incumplimiento de las cláusulas del convenio de suministro de información por parte de los usuarios finales, la suspensión que quedará sin efecto una vez regularizada dicha situación y/o de no encontrarse evidencias sustentatorias, procediendo a la reactivación del servicio.
7	EL RENIEC está facultado a evaluar la solicitud de suscripción de un nuevo convenio de suministro de información de la empresa privada, los organismos, entidad pública o notario que se le haya suspendido o resuelto un convenio de suministro de información por el uso inadecuado de la información, divulgación de dicha información mediante la venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades, si este acto de incumplimiento es reiterativo se le denegará plenamente el acceso al servicio de suministro de información.
8	EL RENIEC está facultado a denegar plenamente el acceso al servicio de suministro de información al usuario y/o usuario final que haya realizado uso inadecuado del servicio o el incumplimiento de las cláusulas del convenio de suministro de información.

9	<p>EL RENIEC está facultado a desactivar el acceso a todos aquellos usuarios que no hayan hecho uso de las consultas durante un plazo máximo de 90 días, siendo el coordinador del usuario el responsable de realizar nuevamente la habilitación del usuario.</p> <p>EL RENIEC está facultado a desactivar el servicio de suministro de información y resolver el convenio en caso se mantenga un saldo pendiente en los últimos tres (03) meses.</p> <p>EL RENIEC se faculta a deshabilitar el acceso al usuario final del servicio de suministro de información en caso no haya hecho uso del servicio a través de consultas en los últimos treinta (30) días.</p> <p>EL RENIEC se faculta a eliminar el acceso al usuario final del servicio de suministro de información en caso no haya hecho uso del servicio a través de consultas en los últimos noventa (90) días.</p> <p>En caso EL USUARIO no haya realizado consultas en los últimos noventa (90) días, EL RENIEC está facultado a efectuar el apartamiento o resolución del convenio, para tal efecto, la DSCD enviará un oficio comunicando el apartamiento del convenio.</p>
EL USUARIO se obliga a:	
1	Guardar, de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, estricta reserva de toda información que se le suministre y en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.
2	Hacer uso de la información proporcionada por EL RENIEC solamente para aquellas actividades permitidas en el marco jurídico que le es propio, enmarcadas en estricto cumplimiento de su objeto institucional.
3	EL USUARIO está obligado a mantener en reserva los códigos y otros elementos lógicos, los mismos que son de carácter personalísimos, que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio.
4	Emplear todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance, a fin de cautelar información brindada por EL RENIEC .
5	En el improbable caso que tomara conocimiento de la vulneración de la reserva de la información brindada o que haya podido verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador mediante comunicación dirigida al Coordinador de EL RENIEC , a efectos, de realizar las acciones de supervisión y se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.
6	EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el servicio, objeto del presente convenio.
7	Dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el presente convenio, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de supervisión que realizará EL RENIEC , se procederá al apartamiento automático del convenio, sin perjuicio de adoptar las medidas legales que correspondan.
8	Su coordinador será responsable de la ALTA y BAJA de usuarios finales, tener en consideración la BAJA de usuarios finales cuando ya no lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, como rotación, cese, entre otros, bajo responsabilidad.
9	Tener en consideración, que no se podrá dar acceso a un usuario final en diferentes empresas o entidades, estos solo podrán tener acceso a los servicios de suministro de información a través de un solo usuario, por lo cual, en caso de corroborarse esta acción se prohibirá el acceso hasta su regularización.

10	<p>Para hacer uso de los servicios suministrados a través del presente convenio, EL USUARIO remitirá a EL RENIEC para su aprobación, la relación de personas que harán uso del servicio, a quienes se les denominarán usuarios finales, de acuerdo al protocolo que comunicará el Coordinador de EL RENIEC, luego de suscrito el presente convenio.</p> <p>Los usuarios finales deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Inscripción hábil en el RUIPN. ii. Contar con DNI electrónico vigente. iii. No tener restricciones iv. Mantener vínculo laboral con EL USUARIO
-----------	---

LOS USUARIOS FINALES se obligan a:

Los usuarios finales están obligados a utilizar los accesos brindadas de manera personalísima; sin posibilidad de delegarlo a otro trabajador/servidor o permitir divulgarlas y guardando la confidencialidad necesaria. De comprobarse dicha transferencia indebida o divulgación, se procederá al apartamiento automático del presente convenio.

Los usuarios finales asumirán la responsabilidad civil, penal y administrativa de toda la información a la que acceda con el usuario y clave asignada.

APARTAMIENTO DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, el RENIEC podrá realizar el apartamiento al presente convenio interinstitucional, por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con diez (10) días calendario de anticipación, cursada al domicilio señalado por la otra parte.
- b) De común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta; el apartamiento surtirá efecto a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- c) En caso de detectarse observaciones en la supervisión que realice el RENIEC, a través de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales, relativas al uso indebido del servicio o incumplimiento de las cláusulas del convenio, sin perjuicio de que se inicie las acciones penales que correspondan.

DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que en la evaluación, elaboración y ejecución del presente convenio se realice sin mediar directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos; bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquier de las acción referida en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto éstas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

a	Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
b	No autorizan o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o

empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las normas anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **EL RENIEC** o de **EL USUARIO**

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para:

- | | |
|---|--|
| a | Decidir la sustitución inmediata del personal que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio, o, |
| b | Determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente convenio o la participación de su personal, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio. |

Adicionalmente, de las acciones legales que este incumplimiento amerite.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

Finalmente, ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente Convenio.

ANEXO C

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El presente anexo es informativo y de propósito general, sirve de guía primaria para viabilizar la comunicación adecuada de la entidad con EL RENIEC.

Se sugiere remitir una copia del presente anexo, al Coordinador Interinstitucional, al Área de Tecnologías de Información de su Institución/Empresa.

1. En el caso que se desee designar a un nuevo coordinador interinstitucional, la solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad e ingresada por la mesa de partes virtual de EL RENIEC dirigida a la Sub Dirección de Servicios de Gobierno Digital.

2. Para la atención de estados del servicio, incidentes, soporte técnico, asistencia al *usuario final*, el coordinador deberá remitir correo electrónico a: cel@reniec.gob.pe indicando el número de RUC, el nombre de la empresa y la descripción de la incidencia o comunicarse al teléfono 315400 anexos 1351– 1362 – 1367 y 1368.